tarán con frequencia en Santa Barbara con sus Sargentos y Cabes para repasarla, y adquirir otras que les pudiesen sugerir; señalándose las horas en los mismos ó distintos días para el exercicio práctico de cañon y obas, con fuego ó sin el, en que particularmente deben adiestrarse, ateniendose en ellos á las disposiciones del Oficial del Departamento, que serán consequentes á las del Comandante del buque.

ARTICULO 7.

Para el servicio de mar, 6 miéntras el buque navegue, el Destacamento de Artilleria con sus Sargentos y Cabos se repartira conforme lo providenciare el Comandante del baxel en dos o tres guardías, que practicara con su trage señalado para entonces, mudandose a las mismas horas que la Gente de mar, con el permiso correspondiente del Comandante de la guardia; durante la qual se mantendiran los individuos de ella en el alcazar para executar todo quanto ocurrière, y mandasen los Oficiales Perteneciente a la artilleria; debiendo cuidar de la seguridad de ella, y de la porte-Ma en los malos tiempos, en los quales la registraran frequentemente, y daran parte al Oficial de guardia de qualquiera ocurrencia; y quando no se empleasen en esta Ocupacion, ayudaran a la Infanteria de guardia en los trabajos, de cabrestantes y maniobras baxas; y deberán proveer, como ^{en} puerto, Centinelas de Santa Barbara y mecha.

ARTICULO 8.

Los Sargentos, Cabos y Artilleros asistirán á los exercicios doctrinales de su instituto que hiciese la Tripulacion; se colocarán en los destinos señalados para combate por el Oficial de detall, que serán en las baterías, en el paño principal, y repuestos de pólvora y de Cabos de cañones, de

los quales cuidaran; y sana obedecidos por la Gente que los guarneciese, así como la de todos ellos obedecera a los Sargentes y Cabos, cuya voz será la primera despues de los Oficiales y Guardias marinas, tanto para dichos exercicios como en funcion; antes de la qual, y en ella, tendran la obligación que se expresa en el artículo 15 del título antecedente.

ARTICULO 9.

Desembarcando de Esquadra 6 baxel la Tropa de Artillería de Marina para concurrir en expedicion 6 qualquier otro servicio con la de Artillería del Exército, formarau ámbas un solo cuerpo, segun queda advertido en el artículo 10 del título 10.

TITULO XVIII.

Del Oficial de detall.

ARTICULO 1.

El detall 6 per menor de las materias de disciplina, policía y economía de todo buque de guerra ha de ser del cargo especial de uno de los Oficiales de su dotacion, que nombre el Capitan general del Departamento o Comundante general de la Esquadra, sin cuya circunstancia no podra armarse baxel alguno; y por lo regular recaera esta comision en el segundo Comandante del buque, y en el Tercero donde le hubiere, a no ser Capitanes de Navio vivos, o tener mendo de Guerpo en Esquadru, d otra comision fixa de ella; pues entonces podra su General destinar al efecto otro Oficial de la clase mayor subalterna, que en el hecho de encargarse del detall quedará exento de guardias y demas servicio ordinario de puerto; pero no de las salidas de Armas, en que tendrá su alternativa: á falta de Oficiales de guerra llevara el detall un Guardia marina; y sí no le hubiere, el mismo Comandante.